

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Shalala Negocios y Servicios SAS y

Paola Andrea Maya Rozo

Radicación: 76001400027202110000300

Visto el memorial que antecede, donde la apoderada de la parte demandante solicita auto de seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, se advierte a la memorialista que una vez revisadas las diligencias de notificación remitida a la parte demandada, se advierte que no mencionó bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección electrónica y las evidencias tal como lo ordena en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, “....*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*” Circunstancias en las cuales, no es posible continuar con el trámite solicitado hasta tanto no subsane las irregularidades de la respectiva notificación.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta las gestiones de notificación aportadas, hasta tanto la parte actora subsane las irregularidades advertidas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 148** DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2021 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Shalala Negocios y Servicios S.A.S., y

Paola Andrea Maya Roza

Radicación: 2021-00003-00

En atención a las respuestas allegadas por la Dirección Jurídica y de Registro de la Cámara de Comercio de Cali que antecede, del Cuaderno de medidas previas, este Juzgado **DISPONE**:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Dirección Jurídica y de Registro de la Cámara de Comercio de Cali del cuaderno de medidas previas, en la que informa *“que el embargo de las acciones no es objeto de registro por parte de la está entidad cameral. De acuerdo al artículo 195 del Código del Comercio en el libro de accionistas debidamente registrado deberá quedar constancia del embargo de las acciones.*

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **No. 148** DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2021 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61723b93dedcaef7129daf3054ce95725034705158db9bd84ca5c4e26b3a298**

Documento generado en 11/10/2021 05:06:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>